



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*




PROYECTO DE RESOLUCION

**La Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires:**

RESUELVE

Artículo 1° Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que aplique el artículo 8° de la Ley 10.592 sobre los 2000 cupos que serán designados en personal civil dentro de la Policía Bonaerense, que establece un cupo no inferior del 4% para ser ocupados por personas con algún tipo de discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo.

Artículo 2° Publicación. Sea incluida en la propaganda oficial para ocupar los cargos civiles dentro de la Policía Bonaerense, la convocatoria de personas con algún tipo de discapacidad.


OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bicampeo Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La ley 10.592 en su artículo 8°, indica que dentro de las distintas reparticiones del Estado debe haber un cupo para personas con discapacidad no inferior al 4%.

“ARTICULO 8°: *(Texto según Ley 13865) El Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las municipalidades, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro (4) por ciento de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación.*

Resérvense, además, las vacantes que se generen en los cargos correspondientes a los agentes que hayan ingresado bajo el régimen de la presente ley, o que posteriormente se hayan incorporado a esta norma, para ser ocupadas en su totalidad y exclusivamente por personas con discapacidad, de acuerdo a las condiciones de idoneidad previamente referidas. Dichas vacantes, no estarán sujetas a vulneración alguna en relación a su efectiva disponibilidad. “

“El porcentaje determinado en el primer párrafo será de aplicación sobre el personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado cualquiera sea la modalidad de contratación. Asimismo y a los fines del efectivo cumplimiento del mínimo establecido, todos los Entes enunciados en el párrafo precedente, deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación el relevamiento efectuado sobre el porcentaje aquí prescripto, precisando las vacantes existentes y las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse.”

Siendo imprescindible el hacer cumplir dicha ley ya que por un lado es acotada la oferta laboral para personas con algún tipo de discapacidad, terminando en su mayoría viviendo de distintas pensiones sin poder acceder a un trabajo genuino que permita una vida plena y digna; por otro lado, es indispensable que el Estado cumpla con esta ley no solo por ser ley sino por la inclusión que promovería dentro de sus institución, y la equidad para acceder a los cargos dentro de las reparticiones.

Dentro de una clara política de inclusión de las personas con algún tipo de discapacidad es ineludible que ante una convocatoria a puestos de trabajo, sea en la repartición que sea, sean incorporados siempre el porcentaje del 4% de esos cupos.

Este tipo de política promueve la incorporación al mercado de trabajo de las personas con algún tipo de discapacidad, además que, derriba la naturalización de que las personas con alguna tipo de discapacidad no pueden trabajar en un ambiente normal de trabajo, transformando las relaciones laborales.

Desde allí esperamos el acompañamiento de esta Cámara para el presente proyecto.

OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires